



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : COONFIE
Demandado : Alexandra Fiesco Cano
Radicado : 2020-00256

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” y en contra ALEXANDA FIESCO CANO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 117411**

1.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses de plazo causados entre el 6 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa 26.52% anual a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria en caso de superar el tope máximo de usura.

2.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses de plazo causados entre el 6 de enero al 5 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa 26.52% anual a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria en caso de superar el tope máximo de usura.

3.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$111.111.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2020, liquidados de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses de plazo causados entre el 6 de febrero al 5 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa 26.52% anual a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria en caso de superar el tope máximo de usura.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$111.111.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto acelerado del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, para actuar como apoderada del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**